



DECRETO 1458/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Adicional por Responsabilidad Profesional de
Enfermería (ARPE).

Del: 14/10/2020; Boletín Oficial 15/10/2020

VISTO el Decreto Provincial N° 2366/14; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se dispuso la unificación y reordenamiento de los diversos ítems de liquidación correspondientes a los agentes que se desempeñan en el área de Salud.

Que entre los ítems que componen la estructura salarial de los agentes de salud, no se advierte que exista uno destinado especialmente a reconocer el mayor nivel de profesionalización alcanzado por la tarea que desempeñan los enfermeros del sistema provincial de salud, con independencia de su posesión de titulación de grado universitario o de nivel de educación superior.

Que se entiende que el servicio de salud, constituido por la infraestructura sanitaria, hospitales y centros de salud,

la planta física y de personal, compuesto, asimismo, por los agentes que se encuentran comprendidos en el Agrupamiento Profesional Enfermería, en los términos de lo dispuesto por el Punto 111, Anexo I del Decreto Provincial N° 2366/14, reviste carácter crítico y esencial.

Que la experiencia acumulada en materia de políticas públicas de salud advierte que la mejora en el desempeño de la acción estatal se encuentra ligada al fortalecimiento del capital humano afectado a la implementación de los diversos dispositivos de intervención.

Que en dicho sentido constituye un aspecto esencial reparar sobre la situación del personal que lleva a cabo las acciones vinculadas al servicio de enfermería, en su calidad de enfermeros, dentro del ámbito del sistema de salud provincial.

Que la mayor exigencia, dedicación y responsabilidad en el cumplimiento de las tareas laborales diarias de parte de los agentes comprendidos en el Agrupamiento Profesional Enfermería corresponde ser compensada con remuneraciones acordes a la importancia y trascendencia pública de las mismas.

Que en línea con dicho propósito, se estima que resulta una herramienta idónea para estimular la tarea realizada, reconocer la profesionalización de la misma y compensar los mayores esfuerzos que el desempeño de funciones de carácter crítico infiere al personal que reviste dentro del Agrupamiento Profesional Enfermería, la creación de un Adicional Particular Remunerativo y Bonificable destinado exclusivamente al personal comprendido dentro del Agrupamiento Profesional Enfermería, como estímulo por la función desempeñada y en procura de una ejecución eficaz de los servicios que brinda.

Que en consecuencia de las razones expuestas, resulta oportuno aprobar la creación de un concepto retributivo denominado Adicional por Responsabilidad Profesional de Enfermería (ARPE), de carácter mensual, remunerativo y bonificable, destinado al personal del Agrupamiento Profesional Enfermería, en los términos y condiciones establecidos por el presente y en la normativa dictada en su consecuencia.

Que la naturaleza del Adicional Particular creado, hace oportuno facultar al Ministerio de Salud como Autoridad de Aplicación del mismo, con competencia para dictar normas aclaratorias, reglamentarias e interpretativas de las disposiciones contenidas en la presente

medida.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

Artículo 1 °.- Crear el Adicional por Responsabilidad Profesional de Enfermería (ARPE), de carácter mensual, remunerativo y bonificable, cuyo monto surgirá del siguiente cálculo (Básico + Suplemento Zona del Básico + Ordenador Salario Salud) de la Categoría 22 P.A.y T. del escalafón Húmedo x 175 %, que será percibido por el personal del Agrupamiento Profesional Enfermería, en los términos y condiciones establecidos por el presente decreto y en la normativa dictada en su consecuencia.

Art. 2°.- Establecer que el pago del Adicional creado por lo dispuesto en el artículo 1° del presente se hará efectivo en dos (2) tramos, en el mes de octubre del año 2020 en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), y al CIEN POR CIENTO (100%) a partir del mes de noviembre del año 2020.

Art. 3°.- Instituir al Ministerio de Salud como Autoridad de Aplicación de la presente medida, delegando la facultad de reglamentación, aclaración e interpretación de las disposiciones establecidas por el presente.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 5°.- Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga al presente.

Art. 6°.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

MELELLA - Judit Jéssica Rosana DI GIGLIO

